

**RE: RECURSO DE REPOSICION DTE MARIA MERCEDES PUENGUENAN CAMPO vs MIRIAM DEL CARMEN CUATIN PASTAS RAD 190014189001 - 2021 00560 00.pdf**

Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Cauca - Popayan  
<j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 05/09/2023 16:52

Para: Campo Leon Rivera <camporivera9@gmail.com>

Atento saludo

Acuso recibido, su solicitud se encuentra en turno para dar el tramite correspondiente.

Cordialmente,

Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

---

*Por favor, al responder este mensaje o enviar una comunicación, verifique que esté dirigido al **Juzgado 001 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán**, teniendo en cuenta que son cuatro (04) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Popayán y dos (02) Juzgados de pequeñas causas **Laborales**. En caso de NO corresponder su correo a este Despacho agradecemos informar la novedad y remitir al competente.*

*Se recuerda que el horario laboral es de lunes a viernes de 8 a.m. a 12 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Los correos radicados por fuera de tal horario se entienden recibidos al día hábil siguiente.*

Consulta de estados y traslados:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-y-competencias-multiples-de-popayan>

---

**De:** Campo Rivera <camporivera9@gmail.com>

**Enviado:** martes, 5 de septiembre de 2023 16:23

**Para:** Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Cauca - Popayan <j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Fwd: RECURSO DE REPOSICION DTE MARIA MERCEDES PUENGUENAN CAMPO vs MIRIAM DEL CARMEN CUATIN PASTAS RAD 190014189001 - 2021 00560 00.pdf

----- Mensaje reenviado -----

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION DTE MARIA MERCEDES PUENGUENAN CAMPO vs MIRIAM DEL CARMEN CUATIN PASTAS RAD 190014189001 - 2021 00560 00.pdf

**Fecha:** Tue, 5 Sep 2023 09:43:18 -0500

**De:** Paola Andrea Berrio <paoberrio896@gmail.com>

**Para:** [camporivera9@gmail.com](mailto:camporivera9@gmail.com)

Doctora

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán Cauca

[j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARÍA MERCEDES PUENGUENAN CAMPO

DEMANDADO: MIRIAM DEL CARMEN CUATIN PASTAS Y PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: 190014189001 - 2021 00560 00

Remito RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL contra el numeral 2.2. del auto interlocutorio No. 2096 del 31 de agosto de 2023 proferido en el asunto de la referencia.

Atentamente

CAMPO LEON RIVERA ESTRELLA  
C.C. No 10.521.731  
T.P. No.15.088 CSJ

# CAMPO LEON RIVERA ESTRELLA

Abogado Universidad del Cauca  
Especialista en Derecho Público – Universidad Nacional  
Ex – Docente de la Universidad del Cauca

---

Doctora

**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO**

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán Cauca

[j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PROCESO:** DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

**DEMANDANTE:** MARÍA MERCEDES PUENGUENAN CAMPO

**DEMANDADO:** MIRIAM DEL CARMEN CUATIN PASTAS Y PERSONAS  
INDETERMINADAS

**RADICADO:** 190014189001 - 2021 00560 00

CAMPO LEON RIVERA ESTRELLA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Popayán, donde estoy cedulado con el No 10.521.731, actuando en calidad de apoderado judicial sustituto de la señora MIRIAM DEL CARMEN CUATIN PASTAS, por medio del presente memorial **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL** contra el numeral 2.2. del auto interlocutorio No. 2096 del 31 de agosto de 2023 mediante el cual el Despacho decretó las pruebas entre otras determinaciones, el cual sustento de la siguiente manera:

## MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Sostuvo el despacho en el auto recurrido que no era procedente oficiar a la ORIP de Popayán para que absolviera las preguntas presentadas en la contestación de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del art. 173 del CGP, esto es, porque se debieron solicitar mediante derecho de petición.

Una interpretación acorde con la filosofía del CGP en relación con las pruebas y como el código pretende que desde la presentación de la demanda se aporten todas las pruebas posibles, es donde encuentra plena aplicación del inciso 2º del artículo 173 ibídem.

Esta misma interpretación no es posible aplicar en tratándose de la parte demandada, la cual acude al proceso una vez notificada y el margen para presentar el derecho de petición para aportar con la contestación se reduce al término de traslado, siendo por tanto congruente con el derecho de defensa, el debido proceso y el exceso ritual manifiesto<sup>1</sup>, que esta exigencia se revise al tenor de los citados derechos y principio,

---

<sup>1</sup> Igualmente, esta Corporación ha reiterado que el funcionario judicial “incurre en un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto cuando (i) no tiene presente que el derecho procesal es un medio para la realización efectiva de los derechos de los ciudadanos, (ii) renuncia conscientemente a la verdad jurídica objetiva pese a los hechos probados en el caso concreto, (iii) por la aplicación en exceso rigurosa del derecho procesal, (iv) pese a que dicha actuación devenga en el desconocimiento de derechos fundamentales”. (Se destaca). [Tomado de sentencia de tutela STP355-2022 de la Sala Penal de decisión de tutelas de la Corte Suprema de Justicia de fecha 25 de enero de

# CAMPO LEON RIVERA ESTRELLA

Abogado Universidad del Cauca  
Especialista en Derecho Público – Universidad Nacional  
Ex – Docente de la Universidad del Cauca

---

máxime cuando no se tiene legitimación para presentar el derecho de petición, como en el caso de la señora MIRIAM DEL CARMEN CUATIN PASTAS quien no es titular del derecho de dominio sobre el predio objeto de la litis.

Con fundamento de lo expuesto comedidamente solicitó las siguientes:

## PETICIONES

**Primero:** Sírvase revocar parcialmente el numeral 2.2. el auto interlocutorio No. 2096 del 31 de agosto de 2023, de conformidad con los argumentos expuestos en este memorial.

**Segundo:** Como consecuencia de lo anterior sírvase oficiar a la ORIP de Popayán para que emita las respuestas al cuestionario presentada por la parte demandada al contestar la demanda.

**NOTIFICACIONES:** El suscrito en carrera 6C No. 31-46 casa 14 Conjunto Guadales de la Hacienda, de la ciudad de Popayán, celular 3042108383 y WhatsApp 3013552890, correo electrónico: [camporivera9@gmail.com](mailto:camporivera9@gmail.com)

De usted atentamente,



**CAMPO LEON RIVERA ESTRELLA**  
C.C. No. 10.521.731 de Popayán  
T.P. No. 15.088 del C.S.J.

Popayán, 5 de agosto de 2023

---

2022)

---

Carrera 6C No. 31-46 casa 14 Conjunto Guadales de la Hacienda  
Tels.: 8240775 – 8239759 – 8222114 Cel. 3044218382 – 3013552890  
Popayán – Cauca